DOCUMENTO DE ACEPTACION DE LA OFERTA CONTRATACION DE MINIMA CUANTIA	FONDO DE VIVIENDA OBRERA DE DUITAMA "FOMVIDU"

Duitama, 16 de Febrero de 2026

Señores:
DISTRIBUIDORA RED COMPUTO SAS
NIT: 901158838
RL/ Richard Eduardo Nieves
C.C. No. 1.102.719.186
Calle 22 No. 8 – 87 DE BOGOTA D.C

ACEPTACION DE OFERTA DE INVITACION: Nº ICMC 2026002 cuyo objeto es: **SERVICIO DE ALQUILER DE IMPRESORA CON DESTINO AL FONDO DE VIVIENDA OBRERA DE DUITAMA**. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2. 011 y por lo reglamentado en el Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, me permito manifestarle que la oferta que usted ha presentado con relación a la invitación pública de la referencia ha sido aceptada.

Para todos los efectos a que haya lugar, se entiende que esta carta de aceptación implica que con Usted ha quedado celebrado el contrato de Mínima Cuantía que a partir de la fecha queda codificado de la siguiente manera:

Nº DEL PROCESO	**ICMC 2026002**
FECHA	16 DE FEBRERO DE 2026
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
OBJETO	SERVICIO DE ALQUILER DE IMPRESORA CON DESTINO AL FONDO DE VIVIENDA OBRERA DE DUITAMA
CONTRATISTA	DISTRIBUIDORA RED COMPUTO SAS NIT: 901158838 RL/ Richard Eduardo Nieves C.C. No. 1.102.719.186 De San Vicente de Chucuri
IDENTIFICACION	NIT: 901158838
DIRECCION DEL CONTRATISTA	Calle 22 No. 8 – 87 DE BOGOTA D.C
TELEFONO	3143991890
CORREO ELECTRONICO	managerredcomputo@gmail.com
CDP	Nº 2026000009 de fecha 30 de Enero de 2026. Código 2.1.2.02.03.001 Gastos Imprevistos.
VALOR	**TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DE PESOS MCTE ($3.159.000).**
FORMA DE PAGO	La naturaleza del contrato es agotable, lo que quiere decir que la ejecución y pago del mismo responde a las impresiones efectivamente realizadas. El pago se cancelará en actas parciales según el servicio prestado, presentando la respectiva factura, certificado de pago de aportes de seguridad social, pensión, arl (parafiscales en caso de ser persona jurídica), actas parciales según formato, informe de actividades del contratista, informe de supervisor y/o interventoría según formato, acta de recibo final según formato y acta de liquidación según formato suscrita por las partes y el supervisor.
PLAZO DE EJECUCION	Hasta el 31 de diciembre de 2026, y/o hasta agotar los recursos, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio sin superar vigencia fiscal. y/o hasta agotar recursos lo primero que ocurra.
Nombre del Supervisor	La supervisión del contrato la ejercerá la profesional especializada LIZETH JOHANA MARTINEZ PERALTA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.052.394.615de Duitama.

- La impresora suministrada deben tener un ciclo mínimo de 40.000 hojas.
- La impresora debe tener la función de impresión/copia/escáner.
- La impresora suministrada debe imprimir en tinta negra.
- La impresora deben tener alimentador ADF y dúplex.

- El Software de administración de la impresora debe ser 100% compatible con los sistemas operativos de los equipos instalados.
- La impresora deben tener tarjeta de red que soporte protocolo TCP/IP en óptimas condiciones de funcionamiento.
- La impresora debe tener mínimo dos bandejas de suministro de papel y un bypass.
- La velocidad mínima de impresión de 40 copias por minuto
- La impresora deben soportar los tamaños de papel usados por el FONDO DE VIVIENDA OBRERA DE DUITAMA son carta (8.5 x 11 pulgadas y oficio 8.5 x 13 pulgadas) sin configuraciones adicionales.

NOTA 1: El contratista seleccionado debe disponer de 1 impresora para impresión en tinta negra para ubicar en la oficina del FONDO DE VIVIENDA OBRERA DE DUITAMA

1. NORMAS APLICABLES, RESPONSABILIDAD Y AUSENCIA DE RELACION LABORAL. La presente contratación, se regirá por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2. 007, Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias aplicables de conformidad con el Estatuto General de Contratación Estatal de la República de Colombia.

- Como contratista estará sujeto al régimen de responsabilidades civiles, disciplinarias, fiscales, sociales y penales señaladas por la Ley.
- Ni la celebración, ni la ejecución de este contrato generan relación laboral ni derecho a prestaciones sociales.

2. JURAMENTO Y CESION. - El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el derecho vigente, especialmente en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1. 993.

Las obligaciones adquiridas en virtud de la presente contratación no podrán ser cedidas a título alguno mientras no medie autorización expresa y escrita por parte del Fondo de Vivienda Obrera de Duitama "FOMVIDU".

3. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PARAFISCALES: El contratista deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones de que trata el Art. 23 de la Ley 1150 de 2. 007 y demás normas vigentes en la materia. Lo cual se verificará por el supervisor designado al momento de suscribir el acta de iniciación y para tramitar los desembolsos pactados.

4. MORA. Por cada día de mora, en que incurra EL CONTRATISTA en la entrega oportuna de la totalidad del SUMINISTRO contratado dentro del término pactado, pagará a la Entidad CONTRATANTE, a partir del día siguiente del vencimiento del plazo fijado, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato. Suma que desde ahora autoriza el CONTRATISTA, sea descontada del valor del presente contrato al momento de su liquidación y pago.

5. MULTAS. El Fondo de Vivienda Obrera de Duitama impondrá multas al CONTRATISTA en el evento que se presente incumplimiento en el plazo de ejecución del contrato, evento en el cual se impondrá un multa por el UNO PORCIENTO (1%) del monto total del presente contrato, cifra que se hará efectiva directamente por el Fondo de Vivienda Obrera de Duitama "FOMVIDU", ya sea descontada directamente de los saldos a favor del CONTRATISTA en virtud del presente contrato y para lo cual con su suscripción el Fondo de Vivienda Obrera de Duitama "FOMVIDU" se entiende autorizado. Si no fuese posible, Fondo de Vivienda Obrera de Duitama "FOMVIDU" hará efectivo el cobro por medio de jurisdicción coactiva.

6. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. El Fondo de Vivienda Obrera de Duitama "FOMVIDU" podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA y cuando haya ocurrencia de cualquiera de las causales establecidas en la Ley 80 de 1993 y en especial de las siguientes: 1o. Cuando el SUMINISTRO no fuere satisfactorio a juicio del Fondo de Vivienda Obrera de Duitama "FOMVIDU". 2o. Por suspensión del SUMINISTRO sin justa causa comprobada a juicio del Fondo de Vivienda Obrera de Duitama "FOMVIDU". 3o. Haberse demostrado que el CONTRATISTA ha ofrecido directamente o por interpuesta persona gratificaciones, dádivas o recompensas, comisiones en dinero o en especie a cualquiera de los empleados del Fondo de Vivienda Obrera de Duitama "FOMVIDU", para obtener beneficios en relación con el presente contrato. 4o. Si se demuestra que la contratación se obtuvo por medios fraudulentos. Declarada la caducidad: a) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del CONTRATISTA; b) Se harán efectivas las multas previamente decretadas y no hechas efectivas antes y la Cláusula Penal Pecuniaria; c) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o a entregarse a favor del CONTRATISTA. Ejecutoriada la resolución de caducidad se procederá a liquidar el contrato conforme lo establecido en la Ley. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes, incluyendo los perjuicios.

7. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO. De conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1. 993, el presente contrato podrá ser modificado e interpretado unilateralmente por el Fondo de Vivienda Obrera de Duitama "FOMVIDU".

8. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:

Este Contrato no genera vinculación laboral alguna entre el CONTRATISTA y la Entidad CONTRATANTE.

9. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO: Este contrato no podrá cederse en todo o en parte sin el consentimiento previo y escrito de la Entidad CONTRATANTE.

10. INDEMNIDAD: El contratista se compromete a mantener indemne al Fondo de Vivienda Obrera de Duitama "FOMVIDU" de cualquier daño o perjuicio que se pueda generar por reclamaciones de terceros que tengan origen en sus actuaciones y las de sus subcontratistas, como producto de la ejecución del presente contrato, responsabilidad que se mantendrá aún terminando el contrato por cualquier causa.

11. GARANTIAS: Con fundamento en el alcance del objeto, obligaciones contractuales y a lo expuesto en el análisis de riesgos y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.1. Del Decreto 1082 de 2015, se requiere. Exigir al contratista la constitución a favor de FOMVIDU garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual debe ser expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada por la Superintendencia bancaria, así:

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
Garantía de seriedad de la propuesta		X	Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Tres (3) meses a partir del cierre del proceso
Cumplimiento	X		Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses más
Estabilidad y Calidad de la Obra		X	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Cinco (5) años a partir de la fecha de recibido de la obra
Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo		X	Ciento por ciento (100%) del valor del anticipo	Duración del contrato y cuatro (4) meses más
Pago Anticipado		X	Ciento por ciento (100%) del valor del pago anticipado	Duración del contrato y cuatro (4) meses más
Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales	X		Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Duración del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad Civil Extracontractual		X	Mínimo de 200 SMLMV o hasta el 5% del valor del contrato cuando este sea superior a 10.000 SMLMV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo hasta 75.000 SMLMV, al momento de la expedición de la póliza	Duración del contrato
Calidad de los bienes	X		Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Duración del contrato Un (1) año más (modificable)
Calidad del servicio	X		diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses más
Calidad del suministro de repuestos		X	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Duración del contrato Un (1) año más (modificable)
Otras.		X		

12. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del CONTRATISTA, este se hará acreedor a una multa a Título de Cláusula Penal Pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que se hará efectiva directamente por la Entidad Contratante, y que en su defecto prestará mérito ejecutivo.

13. ESTAMPILLAS. EL CONTRATISTA cancelará el valor correspondiente a Estampillas:

- **ESTAMPILLA PROCULTURA**: El CONTRATISTA cancelará el valor correspondiente a Estampilla PROCULTURA según Acuerdo Nº. 041 de 2008, es decir el equivalente al 2% del valor total del contrato.
- **ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR**: El CONTRATISTA cancelará el valor correspondiente a Estampilla PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR según Acuerdo N. °. 012 de 2014, es decir el equivalente al 3% del valor total del contrato.

14. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación se hará de común acuerdo, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de ejecución del contrato, mediante acta que suscribirán, EL CONTRATISTA y el SUPERVISOR, con el visto bueno del Director General del Fondo de Vivienda Obrera de Duitama "FOMVIDU". Si EL CONTRATISTA se negare a suscribir el acta el Fondo de Vivienda Obrera de Duitama

"FOMVIDU" la efectuará mediante Acto Administrativo. Para la liquidación será necesaria la: a) Copia del Acta Definitiva de Terminación de la ejecución del Contrato y recibo a satisfacción de la misma. En todo caso el trámite de la liquidación del Contrato se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

15. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. Conforme a lo establecido en la ley 80 de 1993, articulo 94 de la Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, el presente contrato se entenderá perfeccionado con la comunicación de aceptación y la propuesta, puesta en conocimiento del proponente favorecido por el medio más eficaz y para su ejecución requerirá: **POR PARTE DEL CONTRATANTE:** Existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Certificado de Registro Presupuestal. **POR PARTE DEL CONTRATISTA:** De acuerdo con lo términos regulados para la presente selección, el Contratista a más tardar dentro de los Cinco (5) días calendario siguientes a la comunicación de la aceptación de la propuesta deberá presentar en las oficinas de FOMVIDU,

16. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION: El incumplimiento de las obligaciones que corresponden al contratista referente a los requisitos de ejecución será causal de incumplimiento del contrato, el cual será declarado por medio de acto administrativo que se expedirá dentro de las reglas del debido proceso.

17. CORRESPONDENCIA: Para todos los efectos se recibe correspondencia al siguiente correo electrónico: fomvidu@duitama-boyaca. gov. co

Los datos de los servidores con quienes debe entrar en contacto de manera inmediata son los siguientes:

Director General	NINI JOHANA RINCÓN CRISTANCHO	Cel:3107709516
Supervisor	LIZETH JOHANA MARTINEZ PERALTA	Cel: 3107709516

REVISO:	APROBO:
JULY TATIANA TORRES CORREA **ASESOR JURÍDICO EXTERNO FOMVIDU**	**NINI JOHANA RINCÓN CRISTANCHO** **DIRECTOR GENERAL FOMVIDU**

Elaboro: Tatiana Torres Correa
Asesora Juridica FOMVIDU